

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para proveer, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. JULIANA ROJAS ARANGO, en el que solicita el emplazamiento de las demandadas LUCIANA VILLAMARÍN RAMÍREZ y VALENTINA VILLAMARÍN RAMÍREZ, toda vez que desconoce otra dirección donde pueden ser notificadas. Cali, febrero 26 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2020-00203-00

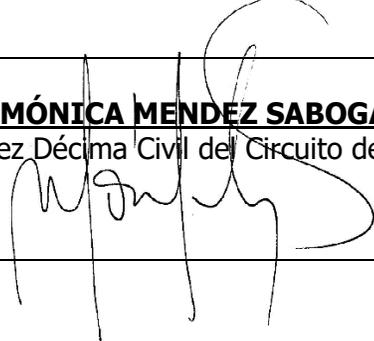
Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación al artículo 108 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de las demandadas LUCIANA VILLAMARÍN RAMÍREZ y VALENTINA VILLAMARÍN RAMÍREZ, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, para que dentro del término de (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el Auto Interlocutorio N° 015 de fecha enero dieciocho (18) de 2021, mediante el cual se admitió la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA y el auto aclaratorio de fecha 27 de enero de 2021. Se le advierte a los emplazados, que si transcurrido dicho término, no comparecen, se les nombrará Curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación en aplicación a la norma transcrita.

El emplazamiento de las demandadas LUCIANA VILLAMARÍN RAMÍREZ y VALENTINA VILLAMARÍN RAMÍREZ, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

CO.